



NOTIFICACIÓN

Yopal, octubre 19 de 2020

Señor (a)
LAURA ESPERANZA CAMPUS GUZMAN
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso – Resolución No. 1346 del 13 de agosto de 2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSIDERANDO

Que durante el proceso de citación para la notificación personal de la Resolución No. 1346 del 13 de agosto de 2020, se encuentra vigente la emergencia sanitaria, adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, medida administrativa que fue extendida a través de la Resolución 0844 de 2020, hasta el 31 de agosto y prorrogada a través de la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, determinación con efectos hasta el 30 de noviembre del año que corre, todo esto con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en la actualidad rige en todo el territorio nacional el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*.

Que para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, el personal vinculado a la Secretaría de Educación de Casanare, viene alternando sus labores y actividades mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando para ello las herramientas tecnológicas y presenciales, acatando lo dispuesto en las Directivas Presidenciales, sobre el distanciamiento social.

Que el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo 2020”, establece que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 indica. *Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que la Secretaría de Educación profirió la Resolución No. 1346 del 13 de agosto de 2020 *“por medio de la cual se modifica el tipo de retiro de un educador, se declara la vacancia definitiva de un cargo y se modifica el tipo de nombramiento de un docente”*, acto administrativo que no ha podido ser notificado personalmente.

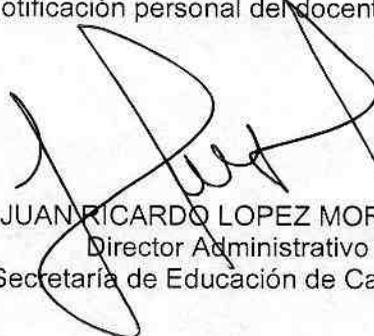
Que el 14 de agosto de 2020, la Secretaría de Educación envió al correo electrónico larris54@hotmail.com, *el cual corresponde al registrado* en la hoja de vida de la señora OLGA MARIA JIMENEZ MATEUS, la comunicación correspondiente a fin de notificar a la ciudadana aquí mencionada del contenido de la Resolución No. 1346 de 2020, sin recibir a la fecha pronunciamiento sobre el particular.

Que para salvaguardar el debido proceso, resulta necesario notificar mediante aviso el acto administrativo anteriormente señalado, publicando el contenido del mismo en la página web de la Secretaría de Educación de Casanare: www.sedcasanare.gov.co.

Contra la Resolución aquí mencionada procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación.

Esta notificación se publicara en la página web de la Secretaría de Educación de Casanare por el término de cinco (5) días, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

La notificación se realiza por aviso, toda vez que no se cuenta con un correo electrónico de contacto y no fue posible la notificación personal del docente.



JUAN RICARDO LOPEZ MORALES
Director Administrativo
Secretaría de Educación de Casanare

Proyecto:  Angela Maria Patiño Arbeláez, Secretaria SED

Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (e)



RESOLUCIÓN No. 1346 DEL 13 AGO 2020

"Por medio de la cual se modifica el tipo de retiro de dos educadores, se declaran la vacancias definitivas de unos cargos y se modifica el nombramiento provisional de unos docentes
600 48

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y Reglamentarias y en especial las conferidas en el decreto No. 084 de 12 de mayo 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0594 del 13 de abril de 2009, se retiró del servicio por pensión de invalidez a la Docente LAURA ESPERANZA CAMPOS GUZMAN, identificada con la C.C. No. 21.086.434, de la planta de personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, quien al momento de su retiro prestaba sus servicios en la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN del municipio de AGUAZUL.

Que mediante la Resolución 2160 del 20 de octubre de 2009, se retiró por pensión de invalidez a la docente LINA TULIA SOLER PARADA, identificada con la C.C No. 24.230.071, de la planta de personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, quien el momento de su retiro prestaba sus servicios en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR del municipio de MONTERREY.

Que la Secretaría de Educación de Casanare, mediante la Resolución 1785 del 02 de julio de 2010, protocolizó el nombramiento temporal de algunos docentes, entre ellas el reemplazo de las señoras LAURA ESPERANZA CAMPOS GUZMAN y LINA TULIA SOLER PARADA, quienes fueron retiradas del servicio por pensión de invalidez.

Que para reemplazar a la docente CAMPOS GUZMAN fue nombrada la docente HILDA SANCHEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.862.318 y para reemplazar a la docente SOLER PARADA fue nombrada la docente FLOR ALBA PAEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.032.327, en razón a que cumplían con los requisitos de ley para desempeñar los cargos ocupados por las docentes retiradas del servicio por pensión de invalidez.

Que el Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 "*Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*", dispone en su Artículo 63 que la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce entre otras cosas por.... **b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.**

Que la parte considerativa de la Resoluciones 0594 y 2160 de 2009, a través de las cuales a través de las cuales fueron retiradas del servicio las docentes CAMPOS GUZMAN y SOLER PARADA, se citó como causal el literal b del Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, norma que es absolutamente clara en determinar que cuando se presente una circunstancia de esta naturaleza, es decir por la **por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez**, se presenta la cesación definitiva y no temporal como equivocadamente acaeció



RESOLUCIÓN N^o 346 DEL 13 AGO 2020

“Por medio de la cual se modifica el tipo de retiro de un educador, se declara la vacancia definitiva de un cargo y se modifica el nombramiento provisional de un docente
600 48

con la expedición de dichos actos. En consecuencia, el acto administrativo de reemplazo, es decir la Resolución No. 1785 del 02 de julio de 2010, resuelve nombrar temporalmente las docentes HILDA SANCHEZ PARRA y FLOR ALBA PAEZ RUIZ, cuando lo correcto hubiese sido un nombramiento provisional en vacante definitiva, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

Que el tipo de vinculación de las docentes HILDA SANCHEZ PARRA y FLOR ALBA PAEZ RUIZ, debe ser dinamizado para no contradecir el concepto de planta global, para que en cualquier eventualidad ajustada a las reales necesidades del servicio, se pueda disponer de la plaza para garantizar la prestación del servicio público a la educación cuando la entidad así lo estime conveniente.

Que el Decreto 490 de 2016, en su Artículo 2.4.6.3.9, reglamenta la prioridad para la provisión de vacantes definitivas de un cargo docente o de directivo docente cada vez que se genere una situación de esta naturaleza, previa orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil, disponiendo en su numeral 3: **a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.**

Que en la eventualidad que se ordene la reincorporación de las docentes LAURA ESPERANZA CAMPOS GUZMAN y LINA TULIA SOLER PARADA, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene dispuesto un procedimiento establecido mediante Resolución No. CNSC – 20162000039305 del 01 de noviembre de 2016 “por medio de la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión de invalidez”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP mediante concepto 85651 de 2019, expresó que, si un empleo en vacancia temporal está provisto mediante encargo o nombramiento provisional y su titular renuncia, dicha vacante se convierte, en definitiva, en este caso, la entidad deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017. Si agotados dichos órdenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, **la administración podrá, por necesidades del servicio, mantener el encargo o el nombramiento provisional en el servidor en que inicialmente había recaído.**

El mismo concepto indica que si un empleo en vacancia temporal está provisto mediante nombramiento provisional y su titular se retira del servicio por haber sido incluido en la nómina de pensionados, dicha vacante se convierte en definitiva, debiéndose verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados y si agotados dichos ordenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, **la administración podrá, por necesidades del servicio, mantener el nombramiento provisional con en el servidor en que inicialmente había recaído, sin que para el efecto sea procedente adelantar un nuevo proceso de convocatoria interna para proveer dicho proceso.**

RESOLUCIÓN No. **1346** DEL **13 AGO 2020**

"Por medio de la cual se modifica el tipo de retiro de dos educadores, se declaran la vacancias definitivas de unos cargos y se modifica el nombramiento provisional de unos docentes
600 48

Que como quiera que la Resolución No. 1785 del 02 de julio de 2010, a través de la cual se nombró a las docentes HILDA SANCHEZ PARRA y FLOR ALBA PAEZ RUIZ, creó situaciones jurídicas particulares y concretas, y la misma fue proferida antes de la expedición del Decreto 490 de 2016, resulta necesario mantener dichos nombramientos, modificando los tipos de vinculación, considerando que los argumentos aquí relacionados son amplios y suficientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el Artículo 1 de la Resolución No. 0594 del 13 de abril de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 1. Retirar definitivamente del servicio por pensión de invalidez, a partir del 13 de abril de 2009, a la docente LAURA ESPERANZA CAMPOS GUZMAN, identificada con la C.C. No. 21.086.434, de la Planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, quien presta sus servicios en la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN del municipio de AGUAZUL aplicando para el caso lo dispuesto en el literal b del Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002.

PARAGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, declarar la vacancia definitiva del empleo ocupado por la señora CAMPOS GUZMAN,

PARAGRAFO 2. En la eventualidad que se ordene la reincorporación de la docente LAURA ESPERANZA CAMPOS GUZMAN deberá darse aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016 y al procedimiento establecido en la Resolución No. CNSC – 20162000039305 del 01 de noviembre de 2016, emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 2. MODIFICAR el Artículo 1 de la Resolución No. 2160 del 20 de octubre de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 1. Retirar definitivamente del servicio por pensión de invalidez, a partir del 30 de octubre de 2009, a la docente LINA TULIA SOLER PARADA, identificada con la C.C. No. 24.230.071, de la Planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, quien presta sus servicios en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR del municipio de MONTERREY aplicando para el caso lo dispuesto en el literal b del Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002.

PARAGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, declarar la vacancia definitiva del empleo ocupado por la señora SOLER PARADA.

RESOLUCIÓN No. **1346** DEL **13** AGO 2020

“Por medio de la cual se modifica el tipo de retiro de dos educadores, se declaran la vacancias definitivas de unos cargos y se modifica el nombramiento provisional de unos docentes
600 48

PARAGRAFO 2. En la eventualidad que se ordene la reincorporación de la docente LINA TULIA SOLER PARADA deberá darse aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016 y al procedimiento establecido en la Resolución No. CNSC – 20162000039305 del 01 de noviembre de 2016, emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 3. Modificar en lo pertinente el Artículo 1 de la Resolución 1785 de 2010, la cual quedará así:

Artículo 1: Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a HILDA SANCHEZ PARRA, identificada con la C.C. No. 23.862.318, quien es LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA CON ENDFASIS EN CIENCIA SOCIALES Y VALORES PARA LA CONVIVENCIA, a partir del 07 de julio de 2010 para prestar sus servicios como docente, en la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN del municipio de AGUÁZUL, en reemplazo de la docente LAURA ESPERANZA CAMPOS GUZMAN, quien fue retirada del servicio por pensión de invalidez.

Artículo: 1.1: Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a FLOR ALBA PAEZ RUIEZ, identificada con la C.C. No. 40.032.327, quien es LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, a partir del 09 de julio de 2010 para prestar sus servicios como docente, en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR del municipio de MONTERREY, en reemplazo de la docente LINA TULIA SOLER PARADA, quien fue retirada del servicio por pensión de invalidez.

ARTÍCULO 4: Notificar la presente Resolución a LAURA ESPERANZA CAMPOS GUZMAN y a LINA TULIA SOLER PARADA de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO: Atendiendo el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, el cual prescribe que: *hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos y para el efecto, todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En este orden, se allegará el acto a la dirección electrónica o correo personal de las docentes CAMPOS GUZMAN y SOLER PARADA, para que si lo estiman conveniente ejerciten su

RESOLUCIÓN No. **1346** DEL **13** AGO 2020

"Por medio de la cual se modifica el tipo de retiro de dos educadores, se declaran la vacancias definitivas de unos cargos y se modifica el nombramiento provisional de unos docentes
600 48

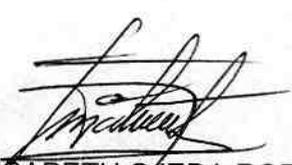
derecho a la contradicción y se comunicará el mismo a las licenciadas HILDA SANCHEZ PARRA y FLOR ALBA PAEZ RUIZ y a las Instituciones donde laboran para los fines pertinentes y demás.

ARTICULO 5: Ordenar a la Dirección Administrativa para que, a través del administrador del software humano, se aplique y actualice la novedad que aquí se resuelve y envíese copia del mismo a Historias Laborales para que repose en la hoja de vida de los docentes aquí mencionados.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los **13** AGO 2020


ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación de Casanare

Vo.Bo.: Juan Ricardo Lopez Morales, Director Administrativo.

Revisó: Robert Kennedy Morales, Profesional Especializado.

Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)

Elaboró: Fabian Aldair Portilla Córdoba, CPSAG N° 0119/2020

